

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA 3 DE MARZO DE 1888.

NÚM. 9.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

Circular.

Repitiéndose con suma frecuencia el caso de elevar á este Centro las propuestas en terna para el nombramiento de vocales de la Junta de Instrucción pública, sin antecedente alguno que justifique las mencionadas propuestas, dando lugar de este modo á que hayan de anularse después algunos de los nombramientos, ya por incompatibilidades, ya por no haber transcurrido los plazos reglamentarios para los nuevos nombramientos que se proponen; esta Dirección general ha resuelto que en lo sucesivo manifieste V. S. al remitir las propuestas á que esta orden se refiere, bien sean de Concejales, Padres de familia ó individuos de la Comisión provincial: 1.º en nombre de quiénes se proponen; 2.º fecha en que éstos fueron nombrados; y 3.º por qué causas han cesado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.—El Director general, *Emilio Nieto*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

INSPECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Circular núm. 6.

En el largo tiempo que ha trascurrido desde la publicación de la Ley vigente de Instrucción pública, se ha atendido á la ejecución de sus preceptos desarrollando por medio de numerosas disposiciones generales todo lo que se refiere á primera enseñanza, con tal prolijidad, que difícilmente las cor-

poraciones y funcionarios encargados de vigilar su cumplimiento han de hallar motivo para fijar reglas que no se hallen previstas en las determinaciones de la Superioridad.

Entiende, por lo tanto, esta Inspección general que, si bien han dado muestras de laudable celo y de solícito interés por el buen servicio los Inspectores de provincias que, de algún tiempo á esta parte, han publicado por espontáneo impulso diferentes circulares, ya interpretando alguna de las disposiciones legales, ya estableciendo nuevos medios de cumplir órdenes en vigor, ya indicando á los Maestros la forma de desempeñar ciertos deberes, con este proceder se corre el riesgo, casi inevitable, de alterar, sin facultad para ello, lo prevenido en anteriores mandatos ó de introducir innovaciones que pueden ser de oportunidad dudosa y aun quizá llegar á invadir atribuciones de otras autoridades. Ocasiones habrá en que convenga recordar la observancia de deberes olvidados ó desatendidos; mas si tal acontece en alguna provincia, bastará llamar la atención sobre aquello que deba ser fielmente ejecutado, sin traspasar el límite de la sencilla reproducción de lo establecido.

Y si llegase el caso de ocurrir repetidas y graves dificultades respecto de algún abuso antes desconocido, para buscar el remedio, deben los Inspectores abstenerse de obrar aisladamente, aunque no sea más que por no dar lugar á la disconformidad que ya alguna vez ha surgido sobre asuntos de análoga índole.

Es preciso, además, no perder de vista que las funciones de la Inspección no llevan

consigo autoridad ejecutiva, ni á los que las ercen les corresponde mandar y dar órdenes sino en limitados puntos.

Por consecuencia de lo expuesto, esta Inspección debe prevenir, en general, á los referidos Inspectores provinciales: 1.º, que de ningún modo publiquen circulares encaminadas á dictar reglas acerca de los servicios de la primera enseñanza, limitándose, cuando sea preciso, á recordar las disposiciones que hayan dejado de ser cumplidas; y 2.º, que si alguna vez creyeran indispensable poner remedio á las faltas, omisiones ó extralimitaciones censurables de que hubiere frecuentes casos en su respectiva provincia, propongan á esta Inspección las medidas que juzguen conducentes, á fin de que, previa consulta á la Superioridad, si es necesario, se den las órdenes é instrucciones generales á que todos hayan de atenerse.

Del recibo de la presente y de quedar enterado de ella se servirá V. darme el oportuno aviso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—El Inspector general, *Santos M. Robledo*.—Señor Inspector de la provincia de.....

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el licenciado D. Eduardo Dato é Iradier en nombre de la Diputación provincial de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Enero de 1885, por la cual se declaró:

1.º Que las Diputaciones provinciales no podían separar libremente á los Cajeros de fondos de primera enseñanza sin la formación del oportuno expediente; y

2.º Que la Diputación de Málaga no tuvo, por tanto, atribuciones para declarar cesante á D. José Padilla del cargo de Cajero de los fondos de primera enseñanza de aquella provincia.

Resultando:

Que la Diputación provincial de Málaga, en sesión de 12 de Marzo de 1884, acordó declarar cesante del cargo de Cajero á don José Padilla; que la Junta provincial de Instrucción pública resolvió significar á la Diputación que carecía de validez este acuerdo, que fué ratificado por otro de la Diputación de 19 de Octubre del mismo año, y que remitido el expediente al Ministerio de Fomento, recayó en él la Real orden de que se ha hecho referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa, en la representación ya dicha, el Licenciado Dato, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que sólo podía ser admitida en cuanto á la segunda parte de la Real orden impugnada, por ser la primera una disposición de carácter general:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contencioso-administrativa:

Visto el art. 130 de la ley provincial vigente, que declara á las Diputaciones provinciales sujetas á la inspección y vigilancia del Gobierno.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar que los Cajeros de fondos de primera enseñanza no pueden ser separados libremente de sus cargos por las Diputaciones provinciales y, en su consecuencia, que no debió haberlo sido D. José Padilla, no puede motivar la revisión en vía contenciosa, porque el acuerdo transcrito en dicha Real orden es un acto de inspección del superior jerárquico, que corrige y enmienda extralimitaciones legales de su inferior:

2.º Que en su virtud, sea cualquiera el departamento ministerial de donde la Real

orden proceda, como en el ramo ó especialidad sobre que versa parte del superior jerárquico en el orden administrativo, carece la Diputación en este caso de personalidad para promover el litigio.

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala de lo Contencioso y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1888.—*Carlos Navarro y Rodrigo.*—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

SECCIÓN DOCTRINAL.

DISCURSO

Pronunciado en el Congreso de los Diputados (sesión del 11 de Junio de 1887)

POR

DON RAFAEL MARÍA DE LABRA.

(Continuación.)

De esto al sistema de las primas y las subvenciones proteccionistas de la industria en general, va una distancia enorme. Porque, en primer término, en el orden de la enseñanza, el Estado auxilia para recoger él mismo y directamente el resultado de su apoyo; después, porque tiende á compensar el perjuicio que á la acción particular causa la competencia oficial y porque en todo caso aquel auxilio se realiza en condiciones precisas de que me ocuparé enseguida al tratar de los Inspectores de enseñanza. No hay que confundir las cuestiones.

En este debate se ha hecho mención repetidas veces (y esto bien prueba la importancia que van adquiriendo en los Parlamentos las cuestiones pedagógicas), de los nombres de las dos grandes figuras que señalan

el punto de partida de la pedagogía contemporánea, del suizo Enrique Pestalozzi y del alemán Federico Fröbel. Pocas cosas hay tan conmovedoras como la historia de estos dos hombres admirables, consagrados con un desinterés casi inverosímil en medio de las revoluciones y las batallas que llenan el primer tercio de este siglo, á la empresa entonces titánica y siempre imponente de redimir á la humanidad, educando al niño y exaltando á la mujer, á la que levantan un trono en la Escuela. Pestalozzi es el filántropo: Fröbel es el técnico. Y ambos por la consagración absoluta de su vida al empeño de la enseñanza, son el tipo del maestro y los santos de la pedagogía.

Hay que ver de qué suerte el pedagogo suizo dedica toda su fortuna, tres ó cuatro veces rehecha, á una empresa de la que personalmente en setenta años de incesante trabajo sólo saca el cansancio físico, la envidia de sus émulos y la ruina de su familia. Sin duda en su camino tropieza con el auxilio del Estado bajo inspiraciones del gran ministro Staffer, en la escuela de Stanz y en la subvención de Bugdorf.

Pero no es aquí donde la obra de Pestalozzi se realiza. Es en su casa de Neuhof y en aquel célebre instituto de Iberdon, que por espacio de veinticinco años fué el foco luminoso de la pedagogía contemporánea. Es decir, los dos lugares donde el ilustre maestro consume toda su fortuna y obra con entera libertad. Porque el apoyo del gobierno de Vaud es secundario y pequeño, y dejando al pedagogo la libertad absoluta de su acción, produce, entre otras cosas, la Escuela contigua de Clindy, á poco de fracasar la Escuela Normal sostenida exclusivamente por el gobierno suizo y que dirigió el sabio Fislier.

Todavía es más elocuente la historia de Fröbel; un filósofo y un apóstol, que crea una verdadera familia de maestros que se reparten por la Alemania central y aun por la alta Suiza, realizando una verdadera transformación en determinadas comarcas. Alguna vez el Estado viene en auxilio de

la empresa fröbeliana. El apoyo es escaso; el que más, lo dan con el municipio suizo de Burdorgf, que proporciona á Fröbel, por poco tiempo, el local donde antes había estado la Normal de Fisher, y el príncipe de Sajonía Meiningen que concede el pequeño castillo de Mariental; favor que en verdad no deja atrás á la generosidad con que el músico suizo Schnyder de Wartensee, había puesto á disposición de Fröbel á los comienzos de su carrera, otro castillo sobre el lago de Sempach. Pero la obra fröbeliana (condensada al fin por el gobierno prusiano), donde verdaderamente se realiza es en Keilhan es decir, en la casa y por cuenta y riesgo absolutamente del entusiasta reformador, de sus parientes y de sus amigos.

Pues bien, Fröbel y Pestalozzi son toda la Escuela primaria contemporánea. Su iniciativa y su libertad fueron el secreto de todo; pero los que más pronto cosecharon el grano sembrado por aquellos hombres ilustres, fueron la Suiza y el Gobierno Helvético, por efecto de los modestísimos aunque bien intencionados auxilios con que secundaron aquellos esfuerzos puramente particulares.

Pero, señores, no tenemos que buscar ejemplos extraños.

Permitidme que rinda aquí un tributo de especial distinción y profunda gratitud á un instituto español de estos últimos tiempos, al instituto fundado en 1870 por aquel sacerdote ejemplar cuyo nombre nunca será pronunciado con bastante respeto, y que en vida se asoció fervorosamente á todas las empresas morales y redentoras de nuestra patria, D. Fernando de Castro. Y al citar ese nombre, debo acompañarle con otro no menos respetable, del de don Manuel Ruíz de Quevedo, actual director de la *Asociación para la Enseñanza de la Mujer*, verdadera alma de esta conmovedora empresa, á la cual ha dedicado su tiempo, toda su fortuna, toda su inteligencia, constituyéndose, sin darse cuenta de ello, en ejemplo vivo de las clases acomodadas á

quienes el desahogo de la vida ordinaria da medios excepcionales de velar por la cultura y el progreso de las clases desvalidas, afirmando de esta suerte un perfecto derecho á la dirección de nuestra sociedad. Perdóneme mi ilustre amigo si ofendo su modestia, pero es bueno que aquí se hagan valer estos ejemplos. Como es bueno hacer constar la importancia que esta empresa ha obtenido en estos últimos años.

Hoy este instituto tiene establecido un sistema completo de Escuelas para todos los grados de la educación femenina. Primarias elemental y superior, preparatoria, de institutrices, de comercio, de telegrafía, de dibujo y de idiomas, de las cuales salen cada año considerable número de distinguidas profesoras y de señoritas dispuestas para el desempeño de trabajos bien retribuidos ó con una cultura superior, nutrido el cerebro de ideas que elevan sus aspiraciones y ensanchan los horizontes de su vida.

Antes de 1881, cuando la enseñanza de la mujer estaba en abandono lamentable, la *Escuela de institutrices* funcionaba con un programa más amplio que el actual de los Institutos. El impulso para la reforma de la Escuela Normal Central de Maestras, partió del estudio de aquella institución privada, según declaración del ministro Sr. Albarada.

Cuando el Estado quiso dar un paso importante de la enseñanza en párvulos y en la de maestras, fué esto posible, porque la Asociación fundada por Castro y desarrollada por Ruíz de Quevedo, dió personal con una preparación que no se podía adquirir entonces en las escuelas oficiales.

Reconocimiento de estos servicios fué, sin duda, la concesión á dicha Sociedad de modestas subvenciones por parte del Estado, la provincia y el municipio. Por la índole especial y la manera de funcionar de las asociaciones privadas en cierto modo de beneficencia, como la que cito, pueden hacer con escasos recursos lo que costaría al Estado cuantiosos sacrificios. Así se expli-

ca, que mientras figura en el presupuesto para la Escuela Normal Central de Maestras un crédito de 80.000 pesetas, cantidad que no resulta ciertamente excesiva, se obtenga con la subvención de 30.000 pesetas el establecimiento de tan múltiples enseñanzas como de la Asociación á cargo de un profesorado de treinta y siete personas de alto y merecido renombre, unidas en el pensamiento de cooperar á la generosa obra de elevar la condición y formar el espíritu de la mujer española. Para sostener en Málaga una Escuela Modelo de párvulos y otra Superior de señoritas, con tendencia profesional, instaladas en costosísimo edificio hecho *ad hoc* con recursos privados, pide solamente la Asociación 4.000 ptas.

¿Qué podría hacer el Estado con tan exiguas sumas? Hé aquí la ventaja del sistema de subvenciones.

Porque importa, señores, no olvidar que los tanteos, los ensayos y las innovaciones, difícilmente pueden hacerse en la enseñanza oficial encerrada dentro de los estrechos é inflexibles moldes del reglamentarismo; mientras que la privada, no sujeta á estas trabas, se mueve desembarazadamente, introduce reformas, aplica los progresos en otros países alcanzados, y ofrece un campo de experiencias, un verdadero laboratorio donde se ensayen y depuren las novedades antes de darles carta de naturaleza en la legislación de Instrucción pública. La enseñanza privada, por tanto, cuando es progresiva y se inspira en altos ideales, lejos de dañar á la pública, es para ella un auxiliar poderoso, é importa á la misma que la primera tenga alientos y vida robusta para aprovechar sus progresos y sacar partido de sus experiencias.

(Se continuará.)

PENSAMIENTOS PEDAGÓGICOS.

- »Practicad lo que predicáis.
- »El ejemplo es mejor que el precepto.

»Acordaos de enseñar á vuestros alumnos cómo deben estudiar.

»Sed bondadosos, pero firmes en el deber.

»Acordaos de ponerlos diariamente en lugar del alumno.

»Recordad que vuestro alumno debe ser un *hombre* y no un *papagayo*.

»La disciplina mental es preferible á los conocimientos.

»El gran desideratum de la enseñanza es la *calidad* y no la *cantidad*.

»Diariamente debéis hacer un examen crítico de vuestra enseñanza y corregiros las faltas.

»Una cosa á la vez y ésta bien hecha: la precipitación produce confusión y disparates.

»La atención y la enseñanza son imposibles en pobres y mal ventiladas aulas.

»Recordad que donde hay pocas ideas y fuerte deseo de popularizar, existe también mucho charlatanismo.

»Acordaos, directores, de formar alumnos que sean modelos de virtudes cívicas y sociales.

»Los alumnos deben progresar por el empleo de sus numerosas actividades y no por el estudio.

»Cuidad que la curiosidad de los alumnos sea encarrilada y dirigida juiciosamente y no reprimida.

»Recordad que la profesión de la enseñanza es una vida de trabajo que exige nuestros más nobles esfuerzos, los pensamientos más serios y una constancia ilimitada.

»Recordad que la actividad es la condición natural del niño y que la educación es el juicioso empleo de esta actividad.—
Wm. Sanborn.»

(De *La Educación*.)

NOTICIAS GENERALES.

El distinguido hombre público D. Fermín Lasala, Duque de Mandas, ha concedido la cantidad de veinte mil pesetas con destino á la construcción de un edificio para escuela pública en Granada.

El generoso desprendimiento del Sr. Lasala necesita, más que comentarios, muchos imitadores.

Tomamos de *El Magisterio Español*:

«La prensa profesional de estos últimos días llama la atención acerca de lo procedente y justo que sería adicionar al sueldo fijo de quien se jubile el premio que disfrute por Escalafón, antes de precisar el haber pasivo que el respectivo interesado haya de disfrutar á razón del 50, 60, 70 ú 80 de su haber en función activa; toda vez que aquel premio debe formar parte integrante de la dotación computable, como la forman, por ejemplo, la de los catedráticos del Estado.

En efecto; si el maestro ó maestra que se jubile y venga disfrutando dicho premio hubiera de perderle en absoluto, sufrirá en su asignación merma considerable, en cuanto es ínfima la definitiva que en último término se le ha de designar; pero nos parece que la computación de que se trata es, no sólo justa, sino que también legal.

La Ley de Derechos pasivos dejó al Reglamento el precisar el sueldo regulador, y el último dice que tal tipo será la asignación mayor que con arreglo á la Ley hubiere disfrutado el interesado durante dos años.

La Ley no es otra que la de 9 de Setiembre de 1857, que en su artículo 197 expresa que por Escalafón se disfrutará «un aumento de *sueldo* sobre el que corresponda á las escuelas.»

Luego *con arreglo á la Ley*, el premio del Escalafón es un aumento del sueldo fijo y procede adicionarle á éste, para que la suma de ambos sea la cantidad reguladora.

Quizás por esta consideración el aludido

artículo 34 del Reglamento, que excluye de la dotación computable los aumentos voluntarios de ella y las retribuciones, nada dice respecto á los premios de Escalafón.»

La Dirección general de Instrucción Pública ha desestimado con fecha 25 de Enero último la instancia de D.^a Dolores Febrer y Adel, Maestra de Vallada (Valencia), solicitando se le computaran como años de servicio el tiempo que pasó fuera de la enseñanza oficial por no haber querido jurar la constitución.

La proposición de ley presentada al Congreso de Diputados por el Sr. Castelar para igualar en derechos á los Maestros de los penales con los de Escuela pública, dice así:

Art. único. Los Maestros de primera enseñanza de establecimientos penales son Profesores públicos, con arreglo al artículo 97 de la ley de Instrucción Pública de 1857, y como tales, se les declara comprendidos en dicha ley para todos sus derechos, y en las de derechos pasivos y vacaciones de 16 de Julio de 1887.

La Comisión nombrada por los Maestros de Teruel á que nos referíamos en un suelto de nuestro último número, puede darse por satisfecha de sus gestiones, pues la Dirección general ha hecho ya los nombramientos que le correspondían y es de creer que el Rectorado procederá á los demás tan luego como se le devuelva el expediente respectivo.

Varios de los periódicos profesionales recuerdan estos días, apropósito de ciertos Inspectores y de sus fazañas, que el Ministro de Fomento dijo el año pasado en el Parlamento: «En lo sucesivo (la Inspección) no será para el Maestro lo que alguna vez ha sido, un amo que le explote ó un déspota que le tiranice, sino un ejemplo, una guía,

una dirección, un protector que en todo caso tenga contra los caciquismos tan frecuentes de abajo y contra las intolerancias posibles de arriba.»

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 3 DE MARZO DE 1888.

TODAVÍA SOBRE EL HABILITADO.

La prensa de esta capital se ocupa nuevamente y con brío en este asunto, censurando que no se convoque ni se presuma cuando se convocará á los Maestros para que procedamos á la elección de nuevo habilitado.

El Republicano del domingo hace suyos unos párrafos de *La Opinión* atribuyendo la demora al «deseo de favorecer á quien prevalido de determinadas circunstancias, intenta emplear su valimiento para empastelar un acuerdo de la Asociación que tiene toda la fuerza de la legalidad, puesto que fué tomado por los Maestros en virtud de su libérrimo derecho;» añadiendo que no es motivo de demora la posibilidad de que por el Gobierno se dé otra forma á la entrega de sus haberes al Magisterio.

«Si esta variación viniera, dice el estimado colega, se realizará como otras, y no es de la incumbencia de la Junta el defender las contingencias que ésta pueda ocasionar al habilitado, que al solicitar el cargo sabrá á que atenerse, y cuyos intereses no está llamada á defender aquella corporación, que en este asunto ha trocado los papeles.»

La Almudaina del lunes afirma con razón que ha habido tiempo para consultar al Centro directivo y que no existe dificultad alguna reglamentaria para proceder á nueva elección; añadiendo: «Y mientras esto ocurre y transcurre el tiempo, se oyen murmuraciones y comentarios no sólo entre la clase de profesores sino muy especialmente entre el público, que se muestra interesado en este asunto, hablillas de un género amargo que no dejan en buen lugar la jus-

ticia y el favor que son debidos á la respetable clase á la cual afecta el indicado nombramiento.—«Se hacen suposiciones que en nada favorecen á la recta administración de los asuntos que á la buena marcha de la primera enseñanza atañen y dan pábulo á hipótesis de las cuales no queremos hacernos eco.»

El estimado colega termina diciendo que sólo la inmediata convocatoria es capaz de poner término al descontento de los Maestros, á las murmuraciones de cuantos sienten que las cosas salgan de su curso natural y «á la anómala y hasta violenta situación en que se encuentra este malhadado asunto.»

Las gracias á uno y otro periódicos.

A raíz del examen de las proposiciones presentadas por los aspirantes á la habilitación en el plazo legal, ya oímos hablar de trabajos de zapa para minar la obra de la Asociación, llevada á cabo compacta y unánimemente por los Maestros que representaban los cuatro distritos vacantes y que ocho días antes habían sido nombrados al objeto por sus compañeros reunidos en Junta general.

De entonces acá hemos oído mucho y bueno; pero de nada hemos querido hacernos eco, porque á nuestra edad ni todo lo creemos ni nada extrañamos. Hemos callado por prudencia, para no mortificar á nadie, porque no nos importa inquirir las causas cuando son tan evidentes los efectos; mas no queremos se confunda nuestra prudencia con la tolerancia, para que no se piense de nosotros que esperamos que tolerancia con tolerancia se pague.

Hace más de cuatro meses que estamos sin habilitado. La disposición 12 de la Real orden de 15 de Junio de 1882, vigente en Baleares como en toda España, dice cómo ha de procederse á la elección de dicho funcionario. En Toledo, los Maestros de dos partidos judiciales que no lo tenían, pudieron nombrarlo el domingo pasado; aquí los Maestros de cuatro partidos esperan que muy en breve podrán ejercitar este derecho.

En nombre de estos Maestros, suplicamos respetuosamente al Sr. Gobernador se sirva señalar día y hora para proceder al nombramiento.

Los Maestros D. José Negre, D. Bartolomé Pastor y Vidal, D. Pedro José Crespi y D. José Albert y las Maestras D.^a María de los Angeles Font, D.^a Juana Canet y D.^a Antonia Mas no tardarán en recibir sus títulos profesionales, que se hallan ya en el registro del Rectorado, según leemos en los periódicos de Barcelona.

Aboga uno de los colegas locales para que no se permita á las escuelas públicas del Secar del Real la concurrencia de los niños y niñas de Establiments, para evitar que se propague en las primeras el sarampión, el cual se ha desarrollado bastante en la vecina y colindante villa.

Como por esta causa las escuelas se hallan cerradas, según ya dijimos, las familias envían sus hijos á las del Secar.

Urge, pues, poner remedio al mal, para que éste no retoñe nuevamente en Palma.

La Junta directiva del *Círculo de Obremos Católicos* ha acordado la creación de una escuela dominical para los socios de menor edad.

D. Eduardo Colorado, D. Antonio Blanc y D. José A. Tulzó han sido nombrados individuos de la Junta local de 1.^a enseñanza de Mahón.

El estimado colega *Semanario Católico* desde el núm. 4 no se ha servido visitarnos. Lo sentimos mucho, aunque suponemos que la causa será del todo agena á la Redacción.

El Rectorado con fecha 25 de Febrero rectifica el anuncio de las vacantes de la provincia de Barcelona, publicado en nuestro número 7, en el sentido de que debe excluirse del mismo la de niñas de San Pe-

dro de Tarrasa cuya provisión corresponde al turno de oposición con el haber de 825 pesetas.

Se han recibido en la Escuela Normal de Maestras de esta provincia los títulos de 1.^a enseñanza superior de D.^a María Ana Bauzá y Palou, D.^a Petra Alonso y Santos, D.^a Eloisa Lorenzo y Rodríguez, D.^a Margarita Triay y Palliser, y los elementales D.^a Teresa Falcó y Barceló, y D.^a Esperanza Planells y Torres.

El Ayuntamiento de esta capital en sesión celebrada anoche acordó tomar en arriendo un local situado en la calle de Armen-gol, para instalar en él la Escuela de párvulos establecida hoy en la Lonja.

Y para las dos secciones de la Escuela práctica ¿cuándo se adquirirá local?

Conocidas son del Magisterio de la provincia las obritas de primera enseñanza que publicó el difunto Regente de esta Escuela práctica, D. Jaime Balaguer y Bosch. La 4.^a edición de su *Compendio de Geografía é Historia de las Baleares* y de su *Conjugación de Verbos castellanos, según la nomenclatura de la Academia de la Lengua* y la 6.^a de sus *Definiciones y principales operaciones de la Aritmética con el sistema métrico-decimal* en nada desmerecen de las anteriores. La primera y última de dichas obras han sido aprobadas por Real orden de 4 de Abril del año pasado, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, lo que permite á los Maestros consignar en presupuesto con cargo al material de la Escuela la cantidad debida para la adquisición de los ejemplares que destinen á los niños no pudientes ó que crean convenientes para premio. Además, haciéndolo así, secundarán los deseos de la Junta provincial del ramo que, con fecha 3 de Mayo del propio año, recomendó su adquisición al Magisterio.

Cuando de obritas que tienen tan marcado sabor local como la primera y última de las mencionadas, se llega á las ediciones 4.^a y 6.^a respectivamente, es fuerza convenir en que la bondad intrínseca de las mismas las recomienda.

Damos las gracias á los Herederos del autor por el ejemplar que se han servido remitirnos.